



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA

LA CONVENCION - CUSCO



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°128-2024-MDO/A/LC.

Ocobamba, 13 de noviembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA

VISTOS:

El Informe N°0945-2024-JLRCC/SGDSYSM/MDO/LC de 12 de noviembre de 2024, del Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales Lic. José Luis Reyes Carhuarupay, el Informe Legal N°0458-2024- AL/FRAN.P.F-MDO-2024 de fecha 13 de noviembre del 2024 del Jefe de Asesoría Jurídica Abg. Franklin Peralta Flores, y los que en anexos forman parte integrante de los antecedentes que motivan la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, conforme lo establece la Constitución Política del Estado en su artículo 194°, ello en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, el mismo que en su segundo párrafo señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes Públicos y a los Sistemas Administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, conforme lo establece la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala en el artículo 84°, numeral 2.8 en lo que respecta a los programas sociales, defensa y promoción de derechos, las municipalidades distritales tienen la función específica de organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes -DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia.

Que, de conformidad a lo regulado en el numeral 43.2 del artículo 43° de la Ley N°27337 - Código de los Niños y Adolescentes establece que la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente, funciona en los gobiernos locales (...)bajo la denominación de Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) conforme lo señala el artículo IV del Decreto Supremo N° 003-2023-MIMP - Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo N° 17 del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, señala que los requisitos del Defensor/a responsable, así como el/la Defensor/a, deben de cumplir las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- b) No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales.
- c) No ser deudor/a alimentario/a.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA

LA CONVENCION - CUSCO



- d) Haber aprobado el curso de formación correspondiente desarrollado por el MIMP. 17.3 En el caso de la DEMUNA, el/la Defensor/a responsable y el/la Defensor/a, deben ser profesionales y, cuando corresponda, deben estar habilitados por su respectivo colegio profesional.

Que, conforme al artículo 18° del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, establece que el responsable de la DNA es la persona designada formalmente por la entidad responsable para dirigir el funcionamiento de la DNA, conforme a las funciones propias del servicio; asimismo, ejerce funciones de Defensora de la DNA; y aunado a ello en el artículo 19° del texto anteriormente citado señala las funciones de el/la Defensor/a de la DNA:

- Representar a la DNA, organizando e impulsando la labor de cada uno de sus integrantes para el cumplimiento de las funciones del servicio.
- Promover la articulación de la DNA con el Sistema de Protección Local de la niñez y la adolescencia.
- Velar porque la DNA brinde un servicio de calidad, conforme a los principios que la rigen.
- Orientar a los/las integrantes de la DNA en los fundamentos básicos para el ejercicio de sus funciones y promover la capacitación de sus integrantes.
- Certificar las copias de las actas de conciliación y demás documentos de la DNA, las cuales se entregan de manera gratuita.
- Disponer la apertura de cuentas de consignación de pensión de alimentos ante el Banco de la Nación, cuando los/las usuarios/as lo hayan acordado en audiencia de conciliación ante la DNA.
- Garantizar que la información de la DNA se encuentre actualizada ante el MIMP.
- Suscribir la información estadística de la DNA y remitirla al MIMP en forma oportuna.
- Garantizar la implementación, mantenimiento y custodia del registro y archivo de los expedientes de la DNA.
- Dirigir la elaboración del Plan de Trabajo Anual de la DNA, monitoreando su cumplimiento.
- Gestionar ante su entidad responsable u otras instituciones, los recursos, infraestructura y materiales que requiere el servicio para su buen funcionamiento.
- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de las diversas autoridades que actúan en el ámbito local a favor de niñas, niños y adolescentes, coordinando con las instituciones y organizaciones de la Comunidad.
- Representar a la DEMUNA como instancia técnica en la gestión de riesgo de desastres y en los Centros de Operación de Emergencia.
- Tratándose de una DEMUNA acreditada para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, dirigir dicho procedimiento, suscribiendo las resoluciones y comunicaciones correspondientes.

Que, mediante El Informe N°0945-2024-JLRCC/SGDSYSM/MDO/LC de 12 de noviembre de 2024, del Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales Lic. José Luis Reyes Carhuarupay, solicita la acreditación del Abg. José Luis Chavez Escobar con DNI N°43771407, ICAC N°5884 como defensor de DEMUNA, con la finalidad de ser acreditado ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de acto resolutivo.

Que, mediante el Informe Legal N°0458-2024- AL/FRAN.P.F-MDO-2024 de fecha 13 de noviembre del 2024 del Jefe de Asesoría Jurídica Abg. Franklin Peralta Flores concluye procedente la emisión acto resolutivo de designación de defensor responsable de DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Ocobamba. Así mismo precisa que el profesional cuneta con la certificación otorgada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables por haber aprobado el curso de Formación de Defensores y Defensoras del Servicio de Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente.

Que, estando a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos precedentemente y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales conexas;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
OCOBAMBA
LA CONVENCION - CUSCO

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR, a partir de la fecha al Abg. **JOSE LUIS CHAVEZ ESCOBAR** con DNI N°43771407, ICAC N°5884, como Defensor Responsable de la Defensoria Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, provincia de La Convención y departamento del Cusco; debiendo cumplir sus responsabilidades y funciones conforme lo señala la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJESE SIN EFECTO a partir de la presente fecha toda disposición que se oponga o contravenga la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, tomar las acciones correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General notifique la presente a la persona designada en el articulo primero de la presente resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO. –DISPONER a la Unidad de Estadística e Información Gerencial, publique en la página web institucional <https://muni-ocobamba.gob.pe>, así como en el panel publicitario de la Municipalidad Distrital de Ocobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA

Prof. Walter Zuloaga Cisneros
ALCALDE
DNI: 23992508

Archivo Sec. Gral.-MDO
Cc. Alcaldía
Cc. Gerencia Municipal
Cc. Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales
Cc. DEMUNA
Cc. Abg. Jose Luis Chavez Escobar
Cc. Unidad Estadística e Información Gerencial

Página 3 de 3